SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0084
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2018-00838
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del procesó EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALQUERIA AGRUPACIÓN B contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. y DIMAR ACOSTA, Los demandados manifiestan que confieren poder para su representación al Dr. FABIO ERNESTO ROJAS CONDE como abogado principal y al Dr. WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE como abogado suplente.

El Juzgado de conformidad al Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

TENGASE al Dr. FABIO ERNESTO ROJAS CONDE CC 1.032.370.757, y TP 175.397 del CSJ, como abogado principal y al Dr. WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE CC 80.732.534 TP 158.006 como abogado suplente, para la representación judicial de la parte demandada, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2018-00838

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0082
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2019-00355
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra CHARLES JEISON CAMACHO TAVERA, el demandado confiere poder para su representación al Dr. ALVARO ANDRES TRIVIÑO HERNANDEZ.

El Juzgado de conformidad al Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

TENGASE al Dr. ALVARO ANDRES TRIVIÑO HERNANDEZ CC 1.032.411.975, y TP 267.529 del CSJ, abogado en ejercicio, como representante judicial de la parte demandada, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 06. de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 18 ENE 2022
La Secretaria

JDAR
RAD: 2019-00355

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en SENTENCIA N° 337 del 14 de diciembre de 2021, a favor de la parte demandante FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ y a cargo de la parte demandada BENANCIO LOPEZ BENITEZ.

AGENCIA EN DERECHO (FL 43)	$	908.526.00
TOTAL	$	908.526.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0085
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2021-00067
DTE. FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ
DDO. BENANCIO LOPEZ BENITEZ

Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06. de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00067

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3580 del 30 de noviembre del 2021, a favor de la parte demandante LUIS OLIMPO VALENCIA y a cargo de la parte demandada SEELER SANDOVAL BALANTA.

AGENCIA EN DERECHO (FL 27)	$	1.190.000.00
TOTAL	$	1.190.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0086
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00129
DTE. LUIS OLIMPO VALENCIA
DDO. SEELER SANDOVAL BALANTA

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06. de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00129

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3679 del 03 de Diciembre del 2021, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y a cargo de la parte demandada JOHN JAIRO SAAVEDRA SOLARTE.

AGENCIA EN DERECHO (FL 18)	$	2.530.000.00
PRONTO ENVIOS 356263900825 (FL 12)	$	8.000.00
PRONTO ENVIOS 367596300825 (FL 15)	$	16.000.00
PRONTO ENVIOS 369989800825 (FL 20)	$	16.000.00
TOTAL	$	2.570.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0090
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00291
DTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO. JOHN JAIRO SAAVEDRA SOLARTE

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

19

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3578 del 30 de noviembre del 2021, a favor de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. y a cargo de la parte demandada JOSE OLIVER NARVAEZ CUELLAR.

AGENCIA EN DERECHO (FL 18)	$	700.000.00
TOTAL	$	700.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0087
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00579
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DDO. JOSE OLIVER NARVAEZ CUELLAR

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00579

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3137 del 16 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de la parte demandada MARIA FERNANADA SANTA PALACIOS.

AGENCIA EN DERECHO (FL 23)	$	1.300.000.00
TOTAL	$	1.300.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0089
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2021-00587
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. MARIA FERNANADA SANTA PALACIOS

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, no reposan títulos judiciales.
3. Se agrega la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal.
4. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 18 ENE 2022
La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00587

18

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-00623
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra ERLEY CUENU CASTRO y REJIS CUENU CASTRO, el demandante confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ.

El Juzgado de conformidad con el Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

TENGASE al Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ CC 1.085.319.447, TP 329.658 del CSJ, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00623

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0081
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-00688
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LINA TATIANA PAZ HERNANDEZ, la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por el demandante, el juzgado.

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia que del poder hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC 66.959.926 y TP 181.739 del C.S.J.

2. Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00688

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-00691
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra ORLANDO BALANTA LUCUMI, la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por el demandante, el juzgado.

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia que del poder hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC 66.959.926 y TP 181.739 del C.S.J.

2. Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00691

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

Esta secretaría procede a la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en AUTO INTERLOCUTORIO N° 3732 del 10 de Diciembre del 2021, a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de la parte demandada GLORIA ANDREA GOMEZ PABÓN.

AGENCIA EN DERECHO (FL 17)	$	6.140.000.00
El LIBERTADOR 1167968 (FL 13)	$	5.000.00
TOTAL	$	6.145.000.00

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0088
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VENTIDÓS

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00719
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. GLORIA ANDREA GOMEZ PABÓN

1. Procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
2. Se le informa que, para el presente proceso, NO reposan títulos judiciales.
3. Una vez en firme el presente auto envíese el proceso a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúe con el conocimiento del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 20

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00719

9

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-00736
CALI, Catorce de Enero de dos mil Veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIA NANCY PEREZ PEREZ, la apoderada de la parte actora presenta renuncia al poder conferido por el demandante, el juzgado.

RESUELVE:

1. Aceptase la renuncia que del poder hace la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA CC 66.959.926 y TP 181.739 del C.S.J.

2. Entérese al memorialista de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4 del Art. 76 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00736

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 14 de Enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0078
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-00827
CALI, Catorce de Enero de dos mil veintidós.

Dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía promovido por BANCOOMEVA S.A. contra SANDRA PATRICIA RUBIO CERON, las partes de común acuerdo, solicitan la suspensión del proceso por el término de un (4) meses, contados a partir de la presentación del memorial, esto es 30 de noviembre del 2021, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRÉTAR la suspensión del presente proceso por el término de un (4) meses, contados a partir del 30 de noviembre del 2021, de conformidad con el Artículo 161 y ss del C. G. P.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 18 ENE 2022
La Secretaria

JDAR
RAD: 2021-00827

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con memorial suscrito por la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 14 de enero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-01033-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Antecede solicitud remitida vía email por la abogada demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA contra MONICA PIPICANO GUTIERREZ, para retirar la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1.- Autorizar el retiro de la demanda tal y como lo solicita la abogada de la parte actora, sin embargo, debe indicársele que la misma se encuentra en formato PDF, pues fue presentada a reparto vía email.

2.- Sin lugar a desglose toda vez que, como se le indicó, la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf; los originales se encuentran en poder de quien solicita el retiro, o de su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ENE 2022

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARÍAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda EJECUTIVA, informando que presenta falencias. Sírvase Proveer.
Cali, 14 de enero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.136.
(Radicación: 2021-01050-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al efectuar un análisis preliminar a la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CREDILATINA S.A.S., actuando por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial contra ANA GABRIEL ANGEL GUTIERREZ TABARES y PATRICIA IVONNE SIERRA FALLA, se observan las siguientes inconsistencias:

*.- El certificado de tradición del vehículo dado en prenda se encuentra expedido desde el 2 de octubre de 2021, y la demanda fue presentada a reparto el 9 de diciembre de 2021; es decir, 2 meses y algunos días más. Atempérese al requisito impuesto en el segundo inciso del primer numeral del artículo 468 del Código General del Proceso.

*.- No resulta clara la manifestación realizada en el numeral 3º del acápite de hechos, toda vez que de su lectura se desprende que en el valor total por el que fueron llenados los pagarés se encuentra incluido el costo estimado por la vigencia de la póliza todo riesgo desde el inicio del crédito hasta su finalización; siendo así, no habría lugar a cobrar suma alguna por concepto de seguros.

*.- Aunado a lo anterior, en el numeral cuarto del mismo acápite se expresa la facultad que el demandado otorgó al demandante para que no continuara pagando las primas de seguros si él incurría en mora; una vez más, siendo así no habría lugar a cobrar suma alguna por concepto de seguros.

*.- Los literales B y C del numeral 7º del acápite de hechos no son concordantes teniendo en cuenta todo lo anterior.

*.- Las pretensiones contenidas en los literales del 2.1 al 3.3., no se encuentran soportadas en certificación expedida por la aseguradora donde manifieste expresamente, que se pagó la suma pretendida por el demandante a razón de la prima de seguro a favor del demandado. Se evidencian comprobantes y certificados de pagos tal vez globales, pero ninguno dice el nombre de los demandados, ni los valores que se pretenden cobrar ($422.916 - $187.290).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ identificada con CC.65.763.120 y TP.132.799 expedida por CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 ENE

Secretaria.

9

RAD.: 2021-01070-00
Cali, enero 13 de 2022
A Despacho de la Juez, la presente demanda para revisión.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 049
Cali, enero trece de dos mil veintidós

Como el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado ANDRES FELIPE LOPEZ VARGAS, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado ANDRES FELIPE LOPEZ VARGAS, identificado con C.C. No. 1144182392, y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $43.455.960,oo M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1144182392.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 15/10/2021 y hasta que el pago total se produzca.

1.3. Por las costas del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

3. TENGASE a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con C.C. No. 31.146.988 y con T. P. No. 31075 del C. S. de la J. como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 18 ENE 2022

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO